

Normativa para el registro, declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de los sujetos pasivos no residentes que sean calificados como agentes de percepción en la importación de servicios digitales

Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000055 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.965 de septiembre 7 de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció las **normas para el registro, declaración y pago del (IVA) por parte de los sujetos pasivos no residentes que sean calificados como agentes de percepción en la importación de servicios digitales**, conforme lo siguiente:

1. Agentes de percepción del IVA: Las personas naturales o sociedades no residentes en Ecuador que:

- Se inscriban ante el SRI; y,
- Presten un servicio digital importado por residentes fiscales ecuatorianos o establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador.

2. Obligaciones de los agentes de percepción

- Declarar y pagar el IVA.
- Entregar la información solicitada por el SRI.

- Facilitar a los funcionarios autorizados las gestiones y verificaciones con respecto al control y determinación del IVA.

3. De la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del registro

- Inscripción en el RUC.-** El prestador de servicios digitales no residente en Ecuador, que opte voluntariamente por la inscripción en el RUC, actuará como agente de percepción del IVA. Este registro no implicará por sí solo, la constitución de un establecimiento permanente en Ecuador. Para solicitar la inscripción se deberá remitir la solicitud con los siguientes requisitos:

Persona natural	Sociedad no residente
Formulario de inscripción de RUC	
Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos	
Certificado de residencia fiscal	
Documento de identidad, donde conste nombre, foto y firma del solicitante	Documento existencia legal
	Documento designación representante legal
	Documento de identidad de representante legal

- **Actualización, suspensión o cancelación voluntaria del RUC.-** Se deberá remitir la solicitud correspondiente, adjuntando lo siguiente:

- a) Formulario de actualización, suspensión, o cancelación del RUC.
- b) Documento de identidad del prestador.
- c) Documento que respalde el cambio de información en la inscripción.

Una vez recibida y validada la información por parte del SRI, este generará el número de RUC, de ser el caso, y comunicará la aceptación de la solicitud, notificándolo mediante correo electrónico, el cual incluirá la información para acceder al portal del SRI en línea.

En caso de existir errores o inconsistencias, el SRI solicitará su corrección en un plazo de **3 días hábiles**. De no corregirse la información, se archivará la petición.

4. Catastro de prestadores de servicios digitales

El catastro se publicará en el portal web del SRI, donde se actualizará de forma trimestral, hasta el día 15 de cada mes (enero, abril, julio y octubre). En caso de que esta fecha coincida con un día inhábil en Ecuador, el plazo se postergará al siguiente día hábil.

El catastro diferenciará los prestadores que se encuentran domiciliados en Ecuador o en el exterior, señalando sobre estos últimos, los que se hayan registrado ante el SRI.

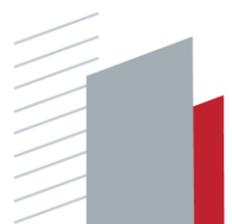
- **Actualización del catastro en relación al registro de prestadores de servicios digitales.-** La actualización del catastro, para los prestadores de servicios digitales que hayan obtenido el registro, se realizará en las siguientes fechas:

Fecha aprobación solicitud	Fecha máxima publicación catastro	inicio de la designación agente de percepción
Entre enero 01 y marzo 31	Abril 15	Mayo 01
Entre abril 01 y junio 30	Julio 15	Agosto 01
Entre julio 01 y septiembre 30	Octubre 15	Noviembre 01
Entre octubre 01 y diciembre 31	Enero 15	Febrero 01

- **Actualización del catastro por suspensión o cancelación del registro de los prestadores de servicios digitales.-** La suspensión o cancelación de oficio o voluntaria del registro, se realizará en las siguientes fechas:

Fecha de comunicación suspensión o cancelación	Fecha máxima publicación de actualización	Fin designación como agente percepción
Entre enero 01 y marzo 31	Abril 15	Abril 30
Entre abril 01 y junio 30	Julio 15	Julio 31
Entre julio 01 y septiembre 30	Octubre 15	Octubre 31
Entre octubre 01 y diciembre 31	Enero 15	Enero 31

Sin perjuicio de la suspensión o cancelación del RUC, según corresponda, el agente de percepción deberá declarar y pagar el IVA



percibido durante los periodos fiscales en los que actuó como agente de percepción.

5. Declaración y pago del IVA percibido

La declaración y pago se realizará mensualmente, **hasta el día 15 del mes siguiente** del periodo declarado, mediante “**Formulario del Impuesto al Valor Agregado**”, el cual será de **uso exclusivo** para los prestadores **calificados como agentes de percepción**.

Cuando la fecha coincida con un día inhábil en Ecuador, el plazo se postergará al siguiente día hábil. El pago realizado en fecha **posterior** a la prevista, **generará las multas e intereses** previstas en el Código Tributario.

De no haber obtenido ingresos provenientes de residentes fiscales ecuatorianos o de establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador, deberá presentar su declaración indicando la inexistencia de valores a reportar por el periodo correspondiente.

6. Base imponible del IVA

La base de cálculo consistirá en el valor total pagado por residentes fiscales en Ecuador o establecimientos permanentes en Ecuador de no residentes, a los prestadores de servicios digitales

Cuando el pago corresponda a servicios de entrega y envío de bienes muebles, o a la prestación de servicios por los que se cobre una comisión, el IVA se aplicará sobre dicho importe, **independientemente** del tratamiento tributario que corresponda al valor del bien o servicio adquirido. El catastro indicará los servicios que funcionen bajo esta modalidad.

Cuando el prestador realice a favor de los clientes un reverso del valor pagado por el servicio, en el que hubiese pagado el IVA, podrá registrar dicho monto en la declaración correspondiente al reverso, empleando la casilla “notas de crédito”

7. Declaraciones sustitutivas

Se admitirán **correcciones a las declaraciones**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se genere un **mayor valor a pagar**, la declaración se podrá presentar en cualquier momento, antes de que inicie el proceso de determinación por parte del SRI.
- b) Cuando por errores en la declaración, se haya pagado **un tributo mayor** al debido, la declaración sustitutiva se podrá presentar dentro del año siguiente al que se presentó la original.
- c) Cuando existan correcciones identificadas en **procesos de control** del SRI, la declaración sustitutiva se podrá presentar dentro de los 6 años siguientes a la presentación de la declaración.

La declaración que presente valores en cero, y posteriormente se sustituya registrando valores, se deberá calcular y pagar con las correspondientes multas e intereses.

Cuando la declaración sustitutiva implique un menor valor a pagar, el prestador podrá presentar una solicitud de devolución de pago en exceso, o reclamo de pago indebido según corresponda.

8. Multa por presentación tardía o falta de presentación de la declaración.

- a) La declaración presentada por el agente de percepción, **una vez fenecido el plazo** generará una multa equivalente al 3% sobre el valor del IVA, por cada mes de retraso, hasta el 100% de este valor.

Si la declaración no registra valores a pagar, la multa se calculará con base al Código Tributario, considerando al agente de percepción en el estrato mayor previsto para la aplicación de sanciones pecuniarias. Esta sanción será determinada, liquidada y pagada en la misma declaración, sin necesidad de resolución administrativa.

- b) **La falta de presentación** por parte del agente de percepción, de una o más declaraciones dentro del trimestre de actualización del catastro, será sancionada con la suspensión o cancelación del RUC, según corresponda.

Se podrá rehabilitar nuevamente el RUC, si hubiere transcurrido 1 año desde la ejecutoría de la resolución que impuso la pena, siguiendo el proceso de inscripción previsto en esta resolución.

9. Forma de Pago del IVA

Presentada la declaración, el impuesto se pagará mediante transferencia, en moneda en curso legal en Ecuador, en la cuenta número 01331739 "CCU SRI-IVA- IMPORTACION SERVICIOS DIGITALES-FT" del Banco Central, a nombre del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS por concepto de impuestos, multas o intereses, según corresponda. Los datos adicionales para la transferencia, constarán en la página web del SRI.

Para efectos de conciliar el pago, se tendrá en cuenta la fecha en que se hizo efectiva la

transferencia. Las diferencias generadas por convertibilidad de la moneda, se registrarán como deuda firme, debiendo el agente de percepción transferir el valor pendiente más los intereses que corresponda.

Realizado el pago de la transferencia, se deberá informar a la entidad el pago realizado, mediante correo electrónico recaudacion@sri.gob.ec

Así mismo, el pago podrá efectuarse a través de notas de crédito, emitidas por el SRI, que el agente de percepción tenga a su nombre.

10. Consideraciones especiales

- Para efectos de presentación y pago de la declaración, se tendrá en cuenta **la hora continental ecuatoriana**.
- A partir de septiembre 16 del 2020, regirá el catastro actualizado, fecha en la cual los prestadores regirán como agentes de percepción, salvo que, hayan indicado en su solicitud una fecha distinta.
- Del mismo modo, las declaraciones correspondientes a septiembre, octubre y noviembre 2020 se presentarán de manera independiente hasta diciembre 15 del 2020. En este caso, los intereses y multas por retraso se computarán desde diciembre 16 del 2020.

